



COLEGIO POLIVALENTE SAN SEBASTIAN DE LA FLORIDA

San Jorge 345 - Teléfono: 2899514 - La Florida

utpsansebastiandelafloida@gmail.com

"Educar es nuestro Compromiso"

**REGLAMENTO DE EVALUACION COLEGIO
POLIVALENTE SAN SEBASTIÁN DE LA FLORIDA.
2017.-**

**(De acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento de Educación N° 2169 de 07
de noviembre de 2007)**

Considerando:

Que, al haberse puesto en vigencia los decretos **Supremo de Educación N° 239 de 2004 y decreto 1000 de 2009**, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Media Vespertina de Adultos y fija normas generales para su aplicación y **Exento N° 584 de 2007** que aprueba Programa de Estudios para la Educación Básica de Adultos, es necesario un Reglamento de Evaluación concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Que, como Colegio de Enseñanza Científico-Humanista, el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, valora la reforma Educacional impulsada por el Supremo Gobierno, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento de la calidad educativa, la equidad y la transversalidad de los objetivos formativos.

Que, de acuerdo a su Proyecto Educativo, el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, persigue ofrecer a sus alumnos y alumnas un sólido Proceso de Enseñanza Aprendizaje y de Formación Valórica que sean instancias que les posibiliten su inserción positiva, plena y creativa en la sociedad.

Que la evaluación es concebida como un proceso permanente de recopilación de informaciones consustanciales al Proceso Educativo con la finalidad de llegar a una toma de decisiones eficaz y oportuna que tiendan a favorecer y orientar el proceso desarrollado y centrado en los alumnos y alumnas.

Que en esta concepción, el profesor y la profesora deben estar constantemente preocupados de los resultados que produce su labor educativa. Lo mismo que los demás profesionales de otras áreas, esperan un producto con cualidades visibles, evaluables y/o calificables. Sin embargo, tienen que saber que no siempre se puede medir de una forma numérica los cambios de conducta que el aprendizaje genera en los alumnos y alumnas. Esto no significa que la dificultad los exima del esfuerzo por buscar un acercamiento lo más fiel posible a una evaluación del proceso. Aunque por lo pronto, los contenidos o materias se prestan más que las actitudes para ser evaluadas con una calificación numérica, nuestro Colegio insiste en su tarea y meta educativa de formar integralmente a las alumnas y los alumnos que se cobijen bajo su alero, y sus directivos y docentes adhieren plenamente al desafío de poder cuantificar los aspectos ligados a la formación de valores y actitudes en consonancia con lo que se propone en la Reforma Educacional en marcha.

El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida considera que la evaluación pasa por ciertas etapas. El profesor y la profesora, cuyo principal objetivo es que a través de sus clases los alumnos y alumnas aprendan, deben tener claridad sobre cuánto saben sus alumnos y alumnas, cuánto aprenden en sus clases, cuáles son los progresos alcanzados en el tiempo por el curso en general y por cada alumno o alumna en particular, en qué medida se van logrando las metas fijadas y cómo asumen los hábitos y actitudes que se pretende que internalicen. Lo anterior quiere decir que el profesor y la profesora usarán continuamente los distintos momentos de la evaluación, a saber: la evaluación diagnóstica o inicial, la evaluación formativa y la evaluación acumulativa. Especial importancia se debe dar a la evaluación inicial al principio del año, de un semestre, de una unidad y

hasta de una clase. Esto permitirá saber qué aspectos se deberá enfatizar en una planificación o el tratamiento diverso que se dará a los contenidos y materias según los grupos o cursos involucrados en el proceso. La evaluación formativa, aplicada al término de la clase, de la unidad y frecuentemente durante el desarrollo de la misma, permite al profesor o profesora enmendar rumbos, corregir fallas metodológicas, dirigir más científicamente el reforzamiento, buscar nuevos materiales, distintas técnicas y estrategias, a fin de que cada uno de los alumnos y alumnas aprendan según su propio ritmo y capacidad. Para este fin se debe confeccionar instrumentos prácticos y útiles que proporcionen una visión exacta de la situación general del curso y permita tomar las decisiones más oportunas. Por último, al momento de la evaluación sumativa, el profesor o profesora deja constancia mediante una calificación, de los resultados y la respuesta de los alumnos y alumnas al esfuerzo conjunto desplegado para alcanzar un satisfactorio proceso de aprendizaje.

El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, en su calidad de Cooperador de la Función Educacional del Estado y facultado por el marco general de la reforma educacional vigente para tomar sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje de sus alumnos, oficializado en su Reglamento de Evaluación y Promoción, aplicará el Decreto Exento N° 2169 de 2007, como sigue:

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, se aplicarán en Tercer Nivel de Educación Básica y en Primer y Segundo Niveles de Enseñanza Media, ambas modalidades, a partir del año 2017.

Artículo 2°. El Director junto al Coordinador del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, decidirán previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, la planificación del Proceso de Evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que serán comunicados a los alumnos y alumnas de la Jornada Vespertina de Adultos al inicio del año escolar correspondiente. Del mismo modo, el Director del Colegio, dará a conocer al inicio del año escolar cualquier modificación al presente reglamento.

TÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS EVALUATIVOS.

Artículo 3°. Nadie evalúa en forma correcta si no sabe qué debe evaluar y cómo debe evaluar, por lo tanto, profundizar en este aspecto de su formación profesional es una tarea prioritaria para el profesor y la profesora.

Artículo 4°. Las calificaciones de un determinado subsector evalúan niveles de conocimiento o conductas de aprendizaje y el desarrollo de habilidades destrezas y capacidades y no sancionan comportamientos disciplinarios.

Artículo 5°. Las calificaciones, en su escala, exigencias y niveles mínimos requeridos, tienen bases subjetivas. Por esto el profesor deberá someterlas constantemente a revisión, evaluando especialmente los instrumentos utilizados, comprobando su validez y confiabilidad.

Artículo 6°. El profesor enseña a todos y a cada uno de sus alumnos y alumnas. Las distinciones que puedan hacerse, responderán solamente al objetivo de dedicar más tiempo y esfuerzo a los más necesitados (as).

Artículo 7°. El profesor y la profesora promueven el desarrollo de capacidades y destrezas, valores y actitudes que son parte esencial de la formación de la persona humana.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN.

Artículo 8°. En todos los subsectores contemplados en el Plan de Estudio, se aplicará una Evaluación Inicial de Nivelación. Esta evaluación inicial diagnóstica se aplicará durante el mes de marzo y corresponderá exclusivamente a unidades de repaso del año escolar anterior orientadas a lograr una nivelación en todos los alumnos y alumnas de cada curso. El final de este proceso dará lugar dos formas de registro de resultados: por una parte se registrará en términos de objetivos logrados, no logrados o por lograr; y por otra dará lugar a la primera nota parcial de cada subsector de aprendizaje.

Artículo 9°. Cada Evaluación Sumativa, será antecedida por una Evaluación Formativa, de acuerdo con el o los objetivos de aprendizaje que se pretenda alcanzar.

Artículo 10° Con relación a los eventos evaluativos sumativos:

- a) Todo instrumento de evaluación sumativa deberá presentarse a UTP con al menos dos días hábiles de anticipación para proceder a verificar su corrección, pertinencia, oportunidad y multicopiado.
- b) Toda evaluación sumativa debe estar planificada e incluir elementos básicos a saber membrete del Colegio; espacio para la identificación del alumno o alumna, el curso y la fecha; nombre de la Unidad de Aprendizaje en la que se inserta la prueba; objetivo concreto que busca cumplir la prueba en particular.
- c) Con las listas de cotejo, rúbricas y pautas de evaluación se procederá de la misma manera que con las pruebas escritas.
- d) El profesor o profesora dispondrá de diez días hábiles para revisar y registrar los resultados de una prueba u otro instrumento en el libro de clases y el sistema.
- e) En aquellas actividades multidisciplinarias en que se evalúe en dos o más subsectores con una misma actividad interna o externa (salida pedagógica), cada docente deberá presentar en UTP la lista de cotejo, rúbrica o pauta de evaluación correspondiente para la calificación de los respectivos subsectores, cinco días hábiles antes del evento.

f) El Director o Coordinador de la jornada del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida están facultados para revisar y consultar el registro de los resultados de una prueba cuando estos excedan un porcentaje igual o superior al 50% de fracasos y especialmente cuando los fracasos sean reiterativos en los resultados de las pruebas de determinado profesor o profesora.

Artículo 11°. Toda calificación se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Artículo 12°. Como norma general, el o la docente del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, no evaluará ni calificará a un alumno o alumna en ausencia.

Artículo 13°. El Director o Coordinador del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, están facultados, previo informe psicopedagógico externo, para decidir la aplicación temporal o permanente de evaluación diferenciada a aquellos alumnos que tengan impedimentos para cursar regularmente un subsector de aprendizaje. Para que el director del Colegio decida incluir a un alumno o alumna en este beneficio, éste (a) deberá presentar la documentación respectiva el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Queda explícitamente señalado que la documentación antedicha debe estar refrendada por profesionales competentes en áreas específicas a saber siquiatria, neurólogo/a o sicopedagogo/a; tiene una validez anual; y que debe explicitar claramente los procedimientos que él o la profesional sugiere para el o la estudiante en particular, evitando ambigüedades y generalizaciones.

Artículo 14°. Director o Coordinador del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida podrán autorizar la exención de un alumno o alumna de la asignatura de Inglés, previo informe escrito de un/a profesional médico competente o sicopedagogo/a externo/a presentado por el alumno en la coordinación hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Se establece que los alumnos o alumnas que queden en calidad de exentos de la asignatura de inglés permanecerán en la sala durante esas horas dedicados a actividades lectivas de reforzamiento evaluables en otros subsectores de aprendizaje. El profesor/a especialista de la asignatura de inglés verificará que el alumno o alumna exentos se dediquen efectivamente al reforzamiento de otros subsectores e informará oportunamente de esta situación a la coordinación; por su parte, la coordinación evaluará permanentemente la situación especial de estos alumnos. En el entendido que las problemáticas sicopedagógicas que convergen en la exención de la asignatura de Inglés son detectables en la Enseñanza Básica y conocidas con anterioridad y no súbitas, de ninguna manera se autorizará la exención en fecha posterior a la indicada, el alumno es el único responsable de realizar los trámites pertinentes con la debida anticipación; tampoco procederá exención de la asignatura de Inglés so pretexto de que no se impartía en el colegio anterior.

Artículo 15°. El año lectivo para tercer nivel de enseñanza básica y primer y segundo nivel de enseñanza media, ambas modalidades, durante el periodo escolar **2017** y siguientes, se dividirá en dos semestres, con una duración total de **36 semanas de clases**.

Artículo 16°. La Calificación Semestral por subsector, corresponderá al promedio aritmético de todas las notas parciales, sin aproximación a la décima. La calificación Anual por subsector, a su vez, corresponderá al promedio de las Calificaciones Semestrales con aproximación a la décima.

Artículo 17°. En todos los subsectores se aplicará, una evaluación que considere los aprendizajes más relevantes de una o varias unidades, dicha instancia deberá ser aplicada durante el transcurso de cada semestre. Este evento evaluativo tendrá carácter de nota coeficiente 2.

Artículo 18°. La Calificación Semestral General, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de todos los subsectores, con aproximación a la décima.

Artículo 19°. La Calificación Anual, corresponde al promedio de las calificaciones de todos los subsectores, con aproximación a la décima.

Artículo 20°. Las notas parciales, serán entregadas a los alumnos (as), al menos una vez por semestre; las notas semestrales al término de cada período y las notas finales al término del año escolar.

Artículo 21°. En el transcurso de cada Semestre, los alumnos y alumnas obtendrán un número de calificaciones que corresponderá como mínimo al número de horas semanales del Subsector, con un mínimo de cuatro.

Artículo 22°. El PREMA, porcentaje de rendimiento mínimo aceptable, corresponderá a un 50% cualquiera sea la modalidad de evaluación.

Artículo 23°. Los alumnos y alumnas que hayan cursado los subsectores de aprendizaje de los ámbitos de Formación Diferenciada o Formación Instrumental, en una secuencia distinta a la establecida en la malla curricular del Colegio, recibirán un set de Guías de Trabajo con los contenidos requeridos y luego de un proceso de orientación por parte del profesor del o los subsectores serán sometidos a una Prueba de Nivelación. La que será calificada con carácter de coeficiente uno.

Artículo 24°. Del mismo modo, se aplicará un Periodo y posteriormente Pruebas de Nivelación en cada uno de los subsectores de aprendizaje a los alumnos o alumnas que ingresen de manera tardía al Colegio y que por esa razón se encuentren en inferioridad de condiciones en cuanto al número de calificaciones que ostenta el resto de sus compañeros y compañeras. En cualquier caso, **no se aceptará ingresos posteriores al día 15 de mayo** de cada año lectivo, exceptuando casos que se presenten con un Certificado de Traslado, que acredite y valide calificaciones y asistencia del o la alumno (a), emitido por el Colegio de procedencia.

Artículo 25°. Los alumnos y alumnas serán calificados en cada uno de los subsectores de aprendizaje utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación el 4,0. Estas calificaciones se referirán solamente al nivel de logros de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios sancionados por el Decreto Supremo 239, de 2004 y el Decreto Exento 584 de 2007.

Artículo 26°. Los alumnos o alumnas que, por razones justificadas, no asistan a una instancia de calificación serán citados (as) por el profesor del o los subsectores correspondientes a que rindan su evaluación en una segunda fecha.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento de Evaluación, los alumnos o alumnas que no habiendo asistido a una instancia de calificación no presenten razones justificadas, o que no se presenten a la segunda fecha de evaluación, serán calificados (das) con nota mínima 1.0.

TITULO IV. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 27°. Para ser promovidos, los alumnos y alumnas, tanto de Educación Básica como de Educación Media ambas modalidades, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a la asistencia, deberán registrar a lo menos, el 80% en cada uno de los subsectores de aprendizaje.

Artículo 28°. En Educación Básica y en Educación Media Humanístico Científica de Adultos serán promovidos(as):

a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos Planes y programas de Estudios.

b) Los alumnos y las alumnas de 2º y 3er. Nivel de Educación Básica de Adultos que reprobren el oficio escogido o un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco). Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio mínimo requerido será 5.5 (cinco, cinco), incluido el subsector reprobado.

c) Los alumnos de Educación Media Humanístico-Científica que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sean Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio mínimo requerido será de 5.0 (cinco), incluido el subsector reprobado.

Artículo 29°. En la modalidad de Educación Media Técnico Profesional de Adultos, serán promovidos (as) los alumnos y alumnas que:

a) Hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo Plan de Estudios.

b) No hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, módulo o asignatura, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio general, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5.

c) Si el subsector de aprendizaje, módulo o asignatura reprobada corresponde a la Especialidad Técnica, la promoción del alumno o alumna se realizará previa autorización del Director, de acuerdo con el informe del profesor o profesora del subsector de aprendizaje, módulo o asignatura respectiva. En este caso, las competencias no logradas por el alumno o alumna serán especialmente incorporadas al Plan de Práctica Profesional, conforme a lo señalado en los procedimientos de titulación.

d) Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, **el promedio mínimo requerido será 5,0**, incluido el subsector reprobado.

Artículo 30°. En los casos de promedios límites que, según corresponda, involucren repitencia, a saber: 4,4 ó 4,9 ó 5,4 no se procederá de forma automática a la promoción del alumno o alumna, sino que su situación será presentada al Consejo de Profesores el que evaluará aspectos tales como el porcentaje de asistencia a clases del o la alumno (a) y el comportamiento general que el alumno o alumna ha demostrado hacia su proceso de enseñanza aprendizaje. La situación final de estos (as) alumnos (as) se determinará una vez realizado este análisis y una vez consultados los profesores que atendieron al o la alumno (a) durante el respectivo año lectivo

Artículo 31°. Tanto en Educación Básica como en Educación Media ambas modalidades, la Situación Final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje, se resolverá después de la aplicación de una **Prueba Especial**, que se administrará al término de un proceso Complementario de Apoyo. Este Proceso Complementario de Apoyo consistirá en el estudio y análisis de una Guía de Trabajo que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos del o los subsectores reprobados. Este Proceso Complementario de Apoyo, incluida la rendición de la Prueba Especial, tendrá lugar dentro de los diez días hábiles posteriores a la trigésima sexta semana de clases del año lectivo correspondiente para los alumnos y alumnas de Educación Básica y para los alumnos y alumnas del Primer Nivel de Educación Media Humanístico Científica. En el caso de los alumnos y alumnas del Segundo Nivel de Educación Media Humanístico Científica, este Proceso de Apoyo Complementario, incluida la Prueba Especial, tendrá lugar los diez días hábiles anteriores al término de la trigésima sexta semana de clases de modo que no afecte las fechas que año a año se determinan para la rendición de las Pruebas de Selección Universitaria.

Artículo 32°. Para ser considerados dentro de este Proceso de Apoyo Complementario incluidas las Pruebas Especiales, los alumnos y alumnas de cualquiera de los Niveles de enseñanza que estén en situación de haber reprobado hasta dos subsectores de aprendizaje, deberán cumplir como requisito la presentación de una nota anual mínima **3,0** (tres, cero) en el o los subsectores reprobado (s).

Artículo 33°. La nota final del alumno o alumna que se encuentra en esta situación corresponderá a la nota 4,0 (cuatro, cero), solo si aprobare la prueba especial. De lo contrario mantendrá el promedio anual obtenido en el subsector.

En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra a la Prueba Especial en la fecha estipulada, conservará la calificación anterior.

Artículo 34°. Para ser promovidos(as), los alumnos o alumnas, deberán asistir por lo menos el 80% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, el Director del Colegio, podrá

autorizar la promoción de alumnos o alumnas que, cumpliendo con los requisitos de rendimiento, no alcancen el porcentaje de asistencia exigido y que presentasen situaciones especiales, tales como Servicio Militar y otras situaciones justificadas, que demanden un término anticipado o irregular en cuanto a asistencia del respectivo Año Escolar.

Artículo 35º. Sin perjuicio de lo anterior, se hace especial mención de alumnos o alumnas que deban enfrentar licencias médicas prolongadas y muy especialmente en el caso de las alumnas que presenten embarazo durante su año escolar. En estos casos, el primer procedimiento será lograr el rendimiento académico mínimo en un plazo de tiempo equivalente a un semestre continuo o discontinuo. En su defecto, el Director o Coordinador del Establecimiento podrán autorizar una calendarización especial (temario) de calificaciones para que el alumno o alumna logren los requisitos mínimos de aprobación. Estos requisitos corresponderán siempre a la aprobación con un mínimo del 50% de las calificaciones anuales correspondientes a cada asignatura.

Artículo 36º. Para hacer uso de los beneficios señalados en el artículo 34 del presente Reglamento, el alumno o alumna deberán entregar a la Coordinación de la Jornada Vespertina, en un plazo máximo de diez días hábiles, la certificación de los profesionales médicos competentes según corresponda a cada caso.

TÍTULO V. DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 37º. La situación Final de Promoción de los alumnos y alumnas, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional, entregará a todos los alumnos y alumnas un Certificado Anual de Estudios, que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia anual y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 38º. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje de asistencia anual, la situación final de los alumnos y alumnas y la cédula de identidad de cada uno de ellos(as).

Las actas serán presentadas a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, organismo que las legalizará y tramitará según sus procedimientos internos..

Artículo 39º. Los alumnos y alumnas egresados del Segundo Nivel de Enseñanza Media Humanístico Científica de Adultos o Tercer Nivel de Educación Técnico Profesional de Adultos, equivalentes ambos al Cuarto año Medio en ambas modalidades, recibirán su correspondiente Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 40º. En el caso de los alumnos y alumnas egresados (as) de Tercer Nivel en la modalidad Técnico Profesional, estos iniciarán su correspondiente proceso de Titulación de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Decreto Exento N° 2.516 del Ministerio de Educación del 20 de diciembre de 2007.

Artículo 41º. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los alumnos y alumnas que iniciaron sus estudios en la modalidad Técnico Profesional bajo los artículos 152 de Planes y Programas y 146 de Evaluación, a saber, la promoción egresada de Tercer Nivel el año escolar 2009, concluirá su proceso de Titulación de acuerdo a estos últimos Decretos.

TITULO VI. DISPOSICION FINAL

Artículo 42º. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el Decreto 2169 del año 2007, serán resueltas por la Secretaría Regional de Educación, Región Metropolitana, de acuerdo al ámbito de su competencia.

**Carlos Miranda Vargas.
COORDINADOR**

**Andrés Mejías Peña.
DIRECTOR**